

| ACTA |   |                                       |          |   |  |
|------|---|---------------------------------------|----------|---|--|
| 1    | NÚMERO DE ACTA  | 008                                   |          |   |  |
| 2    | <b>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</b>   |                                       |          |   |  |
|      | En las Instalaciones del Despacho de la Oficina de Personal, ubicada en el Hospital Hermilio Valdizán, situado en la Carretera Central KM. 3.5 – Distrito De Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, siendo las 9:00 horas del día miércoles 29 de diciembre de 2021, se reúnen los miembros del Comité de Selección, designado mediante <b>RESOLUCION DIRECTORAL N° 153-DG/HHV-2021, de fecha 25 de noviembre de 2021</b> , encargados de conducir y desarrollar el Procedimiento de Selección: <b>PROCESO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN EN LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEL AÑO 2021 DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN</b> , cuyo objeto es la cobertura de plazas vacantes en acciones de personal de ascenso y promoción. |                                       |          |   |  |
| 3    | <b>SOBRE EL QUORUM Y LOS PARTICIPANTES QUE INSTALAN</b>   |                                       |          |   |  |
|      | El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:  |                                       |          |   |  |
|      | <b>Presidente:</b>  | M.C. John Richard Loli Depaz          | Titular  | X | Dependencia: Jefe de Consulta Externa            |
|      |   | M.C. Amelia Manuela Arias Albino      | Suplente |   |  |
|      | <b>Secretario:</b>  | Lic. Hermelinda Nelly Occampo Carhuas | Titular  | X | Dependencia: Jefe de la Oficina de Personal      |
|      |   | Tec Adm. Rosana Menacho Tello         | Suplente |   |  |
|      | <b>Miembro:</b>   | Lic. Nancy Lina Villegas Ccatamayo    | Titular  | X | Dependencia: Jefa del Departamento de Enfermería |
|      |   | Enf. Elisa Soledad Serpa Reyes        | Suplente |   |  |
| 4    | <b>SOBRE LA OBSERVACIÓN DEL ACTA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2021</b>   |                                       |          |   |  |
|      | <b>Observación:</b> Se advierte que la Lic. Alegre Haro Zoraida Del Pilar, en aplicación de la Ley n° 25333, fue incorporada al grupo de profesionales del nivel escalafonario SPE, que autoriza la incorporación de los servidores egresados de Instituto Tecnológico Superior al grupo profesional nivel "E".   |                                       |          |   |  |
| 5    | <b>ANÁLISIS DE LA LEY N° 25333</b>  |                                       |          |   |  |
|      | 1. Conforme el artículo 8° del Decreto Legislativo n° 276, establece que la carrera administrativa se estructura por niveles y grupos ocupacionales; así también, conforme el artículo 9° de la norma en mención, los grupos ocupacionales se dividen en: "1) Profesional, 2) Técnico y 3) auxiliar".   |                                       |          |   |  |
|      | 2. Respecto al Grupo Ocupacional de Profesionales, el inciso a) del artículo 9° del Decreto Legislativo n° 276 dispone que este grupo está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. Posteriormente, la Ley n° 25333 <sup>2</sup> amplía sus alcances a los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos, autorizando así que dichos profesionales accedan al nivel de Profesional "E", de conformidad con el artículo 19° del Decreto Supremo n° 057-86-PCM <sup>3</sup> .   |                                       |          |   |  |
|      | 3. Adicionalmente, el INAP emitió la Resolución Jefatural n° 014-95-INAP/DNR, la cual aprobó la modificación de los requisitos mínimos de las clases de cargo del Grupo Ocupacional Profesional, señalando que para los niveles Profesional 1 y Profesional 2 el nivel de formación mínimo es grado académico de bachiller universitario o título de  |                                       |          |   |  |

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo 1° de la Ley n° 25333, publicada el 18 de junio de 1991, están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del presente artículo, los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos, y accederán al nivel profesional "E", de conformidad con el Artículo 19 del Decreto Supremo n° 057-86-PCM

<sup>2</sup> Vigente desde el 19 de junio de 1991

<sup>3</sup> Clasifica a los profesionales en:

- Profesional "A"
- Profesional "B"
- Profesional "C"
- Profesional "D"
- Profesional "E"
- Profesional "F"

Instituto Superior Tecnológico con estudios no menores de seis (06) semestres académicos. De otro lado, respecto al nivel Profesional 3 y superiores, el requisito académico mínimo es título profesional universitario.

4. Conforme a la Resolución Jefatural n° 014-95-INAP/DNR, los profesionales del nivel "E" solo pueden acceder hasta los niveles 1 y 2 del grupo ocupacional de profesionales, bajo esta premisa, se establece que los servidores que se encuentran en el nivel "E" no pueden ascender al nivel "D", por cuanto, conforme el Decreto Supremo n° 057-87-PCM, establece en su artículo 20° que: "solo los servidores con título profesional o grado de Bachiller otorgado por Universidad, que se encuentren desempeñando cargos profesionales serán ubicados sin excepción en las categorías de "D" y "F", respectivamente"; Así también, el artículo 21° del Decreto Supremo en mención señala: "Los profesionales podrán ser promovidos de la categoría "D" a las categorías superiores de la "C" a la "A" y los bachilleres de la categoría "F" a las categorías superiores de la "E" a la "D", por necesidad institucional y decisión del Titular de la entidad (...)".

5. Por último, el extinto Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), emitió la Directiva n° 003-92-INAP, aprobada por Resolución Jefatural n° 107-92-INAP/DP, con la finalidad de normar el proceso de incorporación al grupo ocupacional profesional de la carrera administrativa a los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos, estableciendo su numeral 5.5 lo siguiente: " **LOS INDICADOS SERVIDORES ACEDERÁN COMO TOPE MÁXIMO A LA CATEGORÍA REMUNERATIVA DE SERVIDOR PROFESIONAL E**".

6. De lo expuesto, se concluye que los servidores que se encuentran en el nivel "E" no podrán realizar el ascenso, siendo el nivel "E" el máximo nivel al que pueden alcanzar los servidores que se encuentran inmersos en el grupo de profesionales, a mérito de la Ley n° 25333, por ende, al categorizarse el nivel "E" como el máximo para los servidores incluidos con la Ley n° 25333, se deduce, que puede realizar el cambio de grupo ocupacional conforme lo establecido por el Informe Técnico n° 1901-2019-SERVIR/GPGSC.

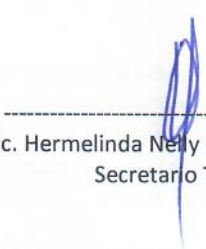
#### OBSERVACIONES

6 Los miembros del Comité encargados del Proceso de Ascenso y Promoción en la Cobertura De Plazas Vacantes Del Año 2021 Del Hospital Hermilio Valdizán, **RESUELVEN:** Incorporar a la señora Alegre Haro Zoraida Del Pilar, como ganadora de la plaza de Enfermera nivel 10, mediante el proceso de progresión de la carrera en su modalidad de cambio de grupo ocupacional, por encontrarse en el más alto nivel de su grupo actual conforme la Ley n° 25333 y numeral 5.5 de la Directiva n° 003-92-INAP.

Siendo las **11:00 horas** del mismo día se da por finalizada la reunión, firmando los presentes en señal de conformidad.

7

  
M.C. John Richard Loli Depaz  
Presidente Titular

  
Lic. Hermelinda Nelly Ocampo Carhuas  
Secretario Titular

  
Lic. Nancy Lina Villegas Ccatamayo  
Miembro Titular